Esquel, 23 de octubre de 2025.-

------**VISTO:** ----------

------La apelación de la <Persona 1> (ID 2076897) contra la imposición de costas -punto IV- de la Sentencia Interlocutoria N° 403/2025 del 26/09/2025; concedida el 01/10/2025; y ----------

-----**CONSIDERANDO:** ----------

------**I.-** La Jueza de grado impuso las costas en un 50 % en el orden causado y un 50% a cargo de la <Persona 1>.----------

------Ponderó como termino el pleito: conciliación donde las partes resolvieron el cuidado personal y sistema de contacto y comunicación entre los hijos y su progenitor; ambos progenitores acreditaron su compromiso e interés tendiente a conciliar sus derechos y deberes derivados de la responsabilidad parental.----------

------En la cuestión alimentaria resultó perdidosa la <Persona 1> frente a la propuesta que formuló el Sr. <Persona 2>, la que en definitiva resulto ajustada a los intereses de sus hijos reforzando aquel compromiso.----------

------Por esas consideraciones y lo normado por los art. 72, 74 y 69 del CPCC. las costas las distribuyo de esa manera.----------

------**II.-** Contra la imposición de las costas se alzó la progenitora. Se agravió porque deberá soportar el 50% de las costas, toda vez que la “a-quo” la consideró perdidosa. Si bien se arribó a un acuerdo sobre la mutación en el cuidado personal de los niños, los motivos que dieron lugar al proceso cautelar, fueron todos achacables al accionado. Pidió se revoque la resolución apelada. (ID 2083328).----------

Corrido el traslado de ley, el progenitor negó los agravios. Dijo que se consensuó respecto a la cautelar interpuesta, pero no se receptó el porcentaje requerido por la actora y se estableció el del 30% ofrecido por él; y el régimen de cuidado y comunicación llegaron a un acuerdo. Pidió se confirme la sentencia interlocutoria apelada, respecto de la imposición de costas (ID 2089189).----------

------**III.-** De las actuaciones surge que, en la audiencia del 11/09/2025 las partes acordaron el cuidado personal y sistema de contacto y comunicación del progenitor con sus hijos y en la S.I. N° 403/2025 la Jueza fijó una cuota alimentaria del 30% de los ingresos que percibe el Sr. <Persona 2> como

dependiente de la empresa “<Persona 3>”, previos descuentos de ley y con más asignaciones familiares que le liquiden por sus hijos.----------
------No hizo lugar a la asistencia alimentaria pedida por la Sra. <Persona 4> <Persona 5> del 40 % y tomó la propuesta efectuada por el Sr. <Persona 2> del 30%.----------Resulta claro que, a la pretensión de la progenitora no se le hizo lugar en consecuencia, resulto perdidosa.----------
-----Siendo así, la distribución de las costas resulta justa. El progenitor demostró interés y voluntad de conciliar la asistencia alimentaria de buena fe, sin caprichos ni obstáculos. De igual modo al conciliar respecto del sistema de contacto y comunicación con sus hijos.----------
------El principio general que en los juicios por alimentos las costas son a cargo del alimentante debe valorarse la conducta del progenitor.----------
------Dadas las circunstancias del caso, resulta equitativo la forma de imposición de las costas.----------
------En virtud a lo expuesto, corresponde confirmar el punto IV) de la Sentencia Interlocutoria N°403/2025.----------
------V.- Sin costas en Alzada, porque se trató de la apelación de una cuestión que por su naturaleza intrínseca no las genera (doctrina art. 69 Ley XIII N° 5 DJP.).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---
---------- **R E S U E L V E** ----------
------1°) **CONFIRMAR** el apartado IV) de la Sentencia Interlocutoria N° 403/2025 del 26/09/2025, en cuanto ha sido materia de apelación, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------
------2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------
------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 258 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAA

SECRETARIA